

Resolución No. 01728

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 01482 EL 18 DE AGOSTO DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto Distrital 555 del 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 00506 del 24 de marzo de 2023 (2023EE63694), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de ocupación de cauce de carácter **PERMANENTE** al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, sobre el **RÍO TUNJUELO** para el proyecto denominado: *“INTERVENCIÓN TEMPORAL DE MITIGACIÓN SOBRE ANDÉN SECTOR GUADALUPE COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA SUR ENTRE CARRERA 61 A y 62 A”*, ubicado en la Autopista Sur, desde carrera 61A hasta carrera 62A, costado occidental - sector Guadalupe, de la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2022-5381**.

Que, el anterior acto administrativo, fue notificado electrónicamente el día 24 de marzo de 2023 al correo electrónico edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021; Que igualmente se pudo verificar que la Resolución en mención fue publicada el día 24 de abril de 2023, en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2023ER150900 del 05 de julio de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, solicitó la suspensión del permiso ocupación de cauce POC, otorgado mediante Resolución No. 00506 del 24 de marzo de 2023 (2023EE63694).

Resolución No. 01728

Que, mediante Resolución No. 01482 del 18 de agosto de 2023 (2023EE190581), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió suspender por el término de UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS, es decir, hasta el 19 de agosto de 2023, el permiso de ocupación de cauce permanente otorgado mediante la Resolución No. 00506 del 24 de marzo de 2023 (2023EE63694), sobre el **RÍO TUNJUELO** para el proyecto denominado *"INTERVENCIÓN TEMPORAL DE MITIGACIÓN SOBRE ANDÉN SECTOR GUADALUPE COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA SUR ENTRE CARRERA 61 A y 62 A"*, ubicado en la Autopista Sur, desde la carrera 61A hasta la carrera 62A, costado occidental - sector Guadalupe, de la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 25 de agosto de 2023, al correo electrónico edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021.

Que, mediante radicado No. 2023ER203758 del 04 de septiembre de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, allegó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01482 del 18 de agosto de 2023 (2023EE190581).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en

Resolución No. 01728

el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:

*“(...) **ARTÍCULO 74.** Recursos contra los Actos Administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”*

Que, los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 indican:

“(...)”

***ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

***ARTÍCULO 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.
“(...)”*

Que, para el caso en particular, el recurso de reposición interpuesto por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, en contra de la Resolución No. 01482 del 18 de agosto de 2023 (2023EE190581), debe atacar los argumentos que sirvieron

Resolución No. 01728

de soporte para su expedición, de manera que la administración pueda revocar, aclarar o modificar la decisión adoptada, si hubiere lugar a ello.

Así las cosas, es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Que, para el caso en particular, Resolución No. 01482 del 18 de agosto de 2023 (2023EE190581), fue notificada por electrónicamente el día 25 de agosto de 2023, al correo electrónico edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, en consecuencia, de lo anterior, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, interpuso recurso de reposición el día 04 de septiembre del presente año, mediante radicado No. 2023ER203758, estando dentro del trámite legal establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2021.

IV. PETICIÓN Y ARGUMENTOS DEL RECURRENTE CONTENIDOS EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN, ALLEGADO MEDIANTE RADICADO 2023ER203758 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Que, en virtud del recurso de reposición allegado a esta Subdirección en contra de la Resolución No. 01482 del 18 de agosto de 2023 (2023EE190581), mediante radicado No. 2023ER203758 del 04 de septiembre de 2023, esta Secretaría ve pertinente traer a colación la petición y los motivos que fundamentan el recurso de reposición por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, de la siguiente manera:

- PETICIÓN

“(…)(vii) Peticiones.

De conformidad con lo dispuesto en el presente recurso de reposición solicito respetuosamente a su Despacho adopte las siguientes decisiones:

***Primera Petición:** Se **MODIFIQUE** la Resolución 1482 del 18 de agosto de 2023 por las consideraciones dispuestas en este recurso de reposición en el sentido de indicar que la suspensión se otorga hasta el día en que quede en firme el acto administrativo que reconoció la suspensión.*

Por lo tanto, se sugiere el siguiente ajuste:

Texto actual:

***ARTÍCULO PRIMERO** Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la suspensión del*

Resolución No. 01728

permiso de ocupación de cauce permanente otorgado mediante la Resolución No. 00506 del 24 de marzo de 2023 (2023EE63694), sobre el RÍO TUNJUELO para el proyecto denominado “INTERVENCIÓN TEMPORAL DE MITIGACIÓN SOBRE ANDÉN SECTOR GUADALUPE COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA SUR ENTRE CARRERA 61 A y 62 A”, ubicado en la Autopista Sur, desde la carrera 61A hasta la carrera 62A, costado occidental – sector Guadalupe, de la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C., por el término de UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS, hasta el 19 de agosto de 2023, de conformidad a las consideraciones del presente acto administrativo.

Texto propuesto:

ARTÍCULO PRIMERO Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la suspensión del permiso de ocupación de cauce permanente otorgado mediante la Resolución No. 00506 del 24 de marzo de 2023 (2023EE63694), sobre el RÍO TUNJUELO para el proyecto denominado “**INTERVENCIÓN TEMPORAL DE MITIGACIÓN SOBRE ANDÉN SECTOR GUADALUPE COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA SUR ENTRE CARRERA 61 A y 62 A**”, ubicado en la Autopista Sur, desde la carrera 61A hasta la carrera 62A, costado occidental – sector Guadalupe, de la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C., por el término desde el día en que fue solicitada la suspensión y hasta el día en que quede en firme la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad a las consideraciones del presente acto administrativo2(...)”.

MOTIVOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

“(…) (vi) Motivos de Inconformidad.

La Resolución 1482 del 18 de agosto de 2023, fue notificada en el IDU el 25 de agosto de 2023, es decir fue notificada después de haberse agotado el plazo de la suspensión reconocido por la SDA, por lo cual para la fecha de notificación de la Resolución 1482 del 18 de agosto de 2023 y como lo será para la fecha de ejecutoria ya se habría vencido el plazo de la suspensión.

Aunado a ello, la Resolución 1482 del 18 de agosto de 2023 fue notificada a dos (2) días antes del vencimiento, toda vez que la misma tenía vigencia hasta el 27 de agosto de 2023. No obstante, la solicitud de suspensión se realizó en los siguientes términos:

“...De manera que se solicita a su Despacho expida el acto administrativo con la suspensión del término del permiso de ocupación de cauce, de forma que una vez se vaya a reactivar el término conforme al cronograma de obra se pueda emitir nuevamente el respectivo acto administrativo mediante el cual se reactive el término y se concluya la suspensión aquí solicitada...”

Se considera que la suspensión de los términos de la Resolución 506 de 2023, se deben contar a partir del momento de la ejecutoria del Acto Administrativo que autoriza la suspensión y no de una fecha específica, pues en este caso la fecha específica del 19 de agosto de 2023 ya había ocurrido al momento de notificarse el acto administrativo lo cual ocurrió el 25 de agosto de 2023. Así mismo, en atención a la demora en la notificación y la incongruencia en la decisión frente a la fecha de

Resolución No. 01728

notificación, en este caso, la Resolución 1482 de 2023 notificada el 25 de agosto de 2023, dos (2) días antes del vencimiento de los términos de ejecución (27 de agosto de 2023), como se resume en la siguiente tabla:

Acto administrativo	Notificación en IDU	Tiempo de Ejecución	Inicio de la vigencia	Vencimiento	Solicitud suspensión	Tiempo suspensión
Resolución Principal 506-2023	24/03/2023	Tres (3) meses	12/04/2023	11/07/2023	5/07/2023	1.5 meses
Resolución de Suspensión 1482- 2023	25/08/2023	Ocho (8) [días]	20/08/2023	27/08/2023	NA	NA

Teniendo en cuenta lo anterior, el IDU presenta recurso de reposición en contra de lo ordenado por el artículo 1 de la Resolución 1482 de 2023, en razón a que desconoce los términos y razones de la solicitud de suspensión. De igual forma por la fecha en la que fue notificado dicho Acto Administrativo en el IDU, lo cual no es consecuente con las consideraciones establecidas en la misma:

“...Esta subdirección se permite resaltar que la suspensión se otorgara hasta el 19 de agosto de 2023, teniendo como fecha de reactivación de obras el día 20 de agosto de 2023, de conformidad con la solicitud allegada; en caso de que el titular requiera más tiempo para ejecutar las obras, deberá allegar solicitud de prórroga del permiso en mención de conformidad con parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución No. 00506 del 24 de marzo de 2023 (2023EE63694), la cual será evaluada técnicamente con el fin de determinar su viabilidad y otorgada mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, debe presentar ante esta entidad el cronograma definitivo de la ejecución de las obras, dentro del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo para incorporarlo al expediente No. SDA-05-2022-5381, donde reposan todas actuaciones referentes a la Resolución No. 00506 del 24 de marzo de 2023 (2023EE63694) ...”

De acuerdo con lo anterior, la suspensión debe reconocerse desde el día en que fue solicitada y la misma se extendería hasta el día en que quede en firme y ejecutoriado el acto administrativo que reconozca y autorice la suspensión de la Resolución No. 00506 del 24 de marzo de 2023. Por lo tanto, se debe modificar el acto administrativo de manera que no haya dificultades en su aplicación ante la diferencia entre el término de la suspensión, la fecha de notificación y la fecha de ejecutoria del acto administrativo que suspende la Resolución No. 00506 del 24 de marzo de 2023(...).”

Resolución No. 01728

V. CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

Que, una vez verificadas las actuaciones administrativas vinculadas al expediente **SDA-05-2022-5381**, se evidenció que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, allegó a esta entidad, recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01482 del 18 de agosto de 2023 (2023EE190581), mediante radicado No. 2023ER203758 del 04 de septiembre de 2023, por lo cual esta subdirección procederá a evaluar el recurso de reposición en el presente acto administrativo.

Que, con el objeto de establecer el efectivo cumplimiento de los requisitos de ley contenidos en los artículos 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se verificó que el recurso de reposición presentado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, allegado mediante radicado No. 2023ER203758 del 04 de septiembre de 2023, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, frente a los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, para esta Secretaría se hace necesario hacer la trazabilidad del Permiso de Ocupación de Cauce- POC, otorgado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, mediante Resolución No. 00506 del 24 de marzo de 2023 (2023EE63694), de la siguiente manera:

DE LA VIGENCIA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

1. Que, mediante Resolución No. 00506 del 24 de marzo de 2023 (2023EE63694), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de ocupación de cauce de carácter **PERMANENTE** al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, sobre el **RÍO TUNJUELO** para el proyecto denominado: *“INTERVENCIÓN TEMPORAL DE MITIGACIÓN SOBRE ANDÉN SECTOR GUADALUPE COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA SUR ENTRE CARRERA 61 A y 62 A”*, ubicado en la Autopista Sur, desde carrera 61A hasta carrera 62A, costado occidental - sector Guadalupe, de la localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.
- El tiempo inicial del permiso para efectuar la intervención sobre el RÍO TUNJUELO, se otorgó por **TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA** de la Resolución ibidem.

Resolución No. 01728

- La Resolución No. 00506 del 2023 (2023EE63694), se notificó el día 24 de marzo de 2023 al correo electrónico edelvalle@delvallemora.com, quedando en firme y ejecutoriado el 12 de abril del 2023.

LA VIGENCIA DEL PERMISO: Desde el 12 de abril del 2023 hasta el 11 de julio del 2023.

DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

1. Mediante radicado No. 2023ER150900 del 05 de julio de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, realizó solicitud de suspensión del Permiso Ocupación de Cauce POC, otorgado mediante Resolución No. 00506 del 24 de marzo de 2023 (2023EE63694).
2. Mediante Resolución No. 01482 del 18 de agosto de 2023 (2023EE190581), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió suspender por el término de UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS, el permiso de ocupación de cauce, es decir, hasta el 19 de agosto de 2023.
3. Que, el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 25 de agosto de 2023, al correo electrónico edelvalle@delvallemora.com.
4. Por último, mediante radicado No. 2023ER203758 del 04 de septiembre de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, allegó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 01482 del 18 de agosto de 2023 (2023EE190581).

Dicho lo anterior, es pertinente reiterar nuevamente que, la vigencia del permiso otorgado mediante Resolución No. 00506 del 2023 (2023EE63694), se concedió por un término de TRES MESES, es decir, desde el 12 de abril del 2023 hasta el 11 de julio del 2023, así las cosas, se puede determinar que la solicitud de suspensión del permiso allegada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, se radicó ante esta Secretaría hasta el 05 de julio de 2023, en consecuencia, se solicitó la suspensión sólo seis (6) días antes del 11 de julio de 2023, fecha de vencimiento del término inicialmente otorgado.

Por otra parte, se hace necesario traer a colación algunos apartados del artículo 14 de la Ley 1755 del 2015, “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo*”, así:

“ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

Resolución No. 01728

(...)

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.

Que, de acuerdo con lo descrito previamente, se puede concluir que la solicitud de suspensión debe realizarse sobre el término vigente, es decir el hecho consolidado, en ese orden, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, debió solicitar la suspensión con mayor antelación al 11 de julio de 2023, pudiendo prever con esto que esta Secretaría contaba con el término establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 del 2015 anteriormente citada, de treinta (30) días contados a partir de la radicación de la solicitud de suspensión del 05 de julio de 2023, para pronunciarse sobre la misma.

Así las cosas, el recurrente no puede pretender que la solicitud le fuera contestada dentro del periodo comprendido del 05 de julio de 2023 (fecha de radicación de la solicitud) y 11 de julio de 2023 (fecha de terminación de la vigencia del permiso), es decir, en solo seis (6) días al vencimiento de esta, siendo necesario para esto se emitiera el respectivo acto administrativo Resolución No. 01482 del 18 de agosto de 2023 (2023EE190581).

De igual forma, debe indicarse que, la suspensión de los términos debe efectuarse en vigencia del término inicial, por ende, no es de recibo el argumento del recurrente, mediante el cual pretende que, la suspensión sea tenida en cuenta a partir de la ejecutoria del acto que resuelve su solicitud y el cual es objeto de recurso, siendo improcedentes los argumentos de inconformidad, toda vez que, el término inicial otorgado para la vigencia del permiso mediante Resolución No. 00506 del 24 de marzo de 2023 (2023EE63694), feneció el día 11 de julio de 2023.

Que, como resultado del presente estudio jurídico, esta secretaría procederá a NO REPONER, como consecuencia de esto se procederá a confirmar las disposiciones contenidas en la Resolución No. 01482 del 18 de agosto de 2023 (2023EE190581), decisión la cual se confirmará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

VI. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las

Página 9 de 11

Resolución No. 01728

acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que, a su vez el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, numerales 2 y 11 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, entre otras funciones, la de:

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo

11. Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos enunciados en el presente artículo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer, y confirmar es su totalidad la Resolución No. 01482 del 18 de agosto de 2023 (2023EE190581), en el sentido de mantener incólumes todas sus disposiciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Resolución No. 01728

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: atciudadano@idu.gov.co, edelvalle@delvallemora.com y eduardo@elmaster.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2023



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente SDA-05-2022-5381.

Elaboró:

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN	CPS:	CONTRATO 20220595 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	15/09/2023
-------------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20230538 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	18/09/2023
-----------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/09/2023
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------